

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2022-5252-SPA-3900

No. Folio: PAOT-05-300/200-~~PAOT-2022-5252-SPA-3900~~ -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 23 de Agosto.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5252-SPA-3900** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

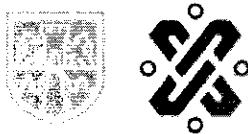
Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) SE LOCALIZAN DOS EJEMPLARES CANINOS, UNA PERRITA DE COLOR DE PELO GRIS CON MANCHAS BLANCAS QUE SE ENCUENTRA EN LA AZOTEA, NO CUENTA CON UN LUGAR PARA RESGUARDARSE (...) SIN ALIMENTO Y AGUA, SE OBSERVA CON DESNUTRICIÓN Y EL LUGAR SE ENCUENTRA SUCIO, ESTA PERRITA TUVO CACHORROS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PATIO DEL INMUEBLE, LOS CACHORROS LOS METEN EN UNA JAULA Y AHÍ LOS DEJAN, LA SEGUNDA PERRA DE COLOR DE PELO NEGRO Y PRESENTA UN TUMOREN LA PARTE DE LA VULVA, NO SE LE BRINDAN ATENCIÓN VETERINARIA, EL TUMOR FUE PORQUE POSIBLEMENTE LA UTILIZABAN PARA PIE DE CRIA, TAMBIEN EN EL MISMO INMUEBLE SE ENCUENTRAN APROXIMADAMENTE 10 GALLOS EN JAULAS MISMOS QUE NO LES PERMITE TENER MOVILIDAD, TANTO LOS CACHORROS COMO LOS GALLOS ESTAN EN EL PATIO Y SOLO LES PONEN UNA LONA (...) [Ubicación de los hechos: calle Mar de la Serenidad esquina calle Monte Apeninos, sin número, colonia Selene 1ra sección, Alcaldía Tláhuac; entre las calles Mar de la Serenidad y calle Lago de los Sueños, el predio no tiene barda, todo es malla ciclónica, zaguán de malla, a lado de la casa verde, de un solo piso] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle calle Mar de la Serenidad esquina calle Monte Apeninos, sin número, colonia Selene 1ra sección, Alcaldía Tláhuac.



Expediente PAOT-2022-5252-SPA-3900

No. Folio: PAOT-05-300/200- | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | -2023

Es de señalar que, derivado de los reconocimientos de hechos practicados al lugar denunciado, se constató que su domicilio correcto corresponde a calle Monte Apeninos, manzana 72, lote 5, colonia Selene 1ra sección, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Monte Apeninos, manzana 72, lote 5, colonia Selene 1ra sección, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos que presentaron las siguientes características:

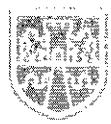
Patio 1:

- Hembra, mestiza, talla chica, color café con negro, adulta, con una masa de aproximadamente 20 centímetros en la zona ventral que abarca dos glándulas.
- Macho, mestizo, talla mediana, color negro con café, adulto, sin lesiones.
- Ambos con condición corporal acorde a sus tallas y edades; los cuales deambulan libremente.
- Son alojados en el patio, cuentan con casa de madera tapada con una lona para su resguardo y protección contra la intemperie, tienen agua a libre acceso, por último, su responsable comentó que les dan de comer croquetas tres y exhibió comprobantes de la vacuna antirrábica de ambos ejemplares.

Patio 2:

- Hembra, raza pitbull, talla mediana, color gris con blanco, condición corporal delgada (ya que tuvo cachorros, los cuales fueron reubicados).
- Macho, raza pastor belga, talla grande, color café con negro, con condición corporal acorde a su talla.
- Ambos amarrados con cadenas que miden más de 2 metros aproximadamente y contando con casa de madera para su resguardo y protección contra la intemperie.
- Con respecto a los gallos, informaron que ya no habitan en el inmueble.

Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría procedió a realizar las recomendaciones pertinentes para un ejemplar canino, consistentes en la atención médica de la hembra que presentó una masa en la zona ventral y esterilizarla.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2022-5252-SPA-3900

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Al respecto, en seguimiento a la denuncia, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, en la cual personal de esta entidad constató que actualmente en el inmueble únicamente habita un ejemplar canino, el cual presenta las siguientes características:

- Hembra, mestiza, de color café con pecho blanco, adulta.
- Condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Deambula libremente y por períodos de tiempo es atada con una cadena que mide más de 2 metros aproximadamente, cuenta con agua a libre acceso.
- Cuenta con una casa de plástico para protección del clima y resguardo.

Con respecto a los otros ejemplares caninos que habitaban en el inmueble, quien atendió la diligencia comentó que fueron reubicados con un familiar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Monte Apeninos, manzana 72, lote 5, colonia Selene 1ra sección, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, la cual cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente PAOT-2022-5252-SPA-3900

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOP/